

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: INT 2020-00123.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 5 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO que inicia el mismo titular del acto jurídico (discapacitado) y que se tramita por el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, solo puede ser iniciado a partir del 26 de agosto del cursante año por disposición expresa de la Ley 1196 de 2020. Por tanto, debe indicarse si lo que se pretende adelantar es proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, el cual es viable tramitar cuando la persona titular del acto jurídico, esto es, el discapacitado, se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el cual debe ser iniciado por una tercera persona (art. 54 de la citada Ley) y de ser así deberá además cumplirse con lo siguiente:

-Precisarse los extremos procesales y excluirse al discapacitado como parte demandante, pues el mismo ocuparía el lugar de demandado, dado el trámite de proceso verbal sumario (contencioso) que se le debe impartir al proceso por disposición de la precitada ley.

-Cumplirse respecto de las partes con los requisitos señalados en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.-

-Especificarse de manera detallada los apoyos que se solicitan en la pretensión primera de la demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

-Aportarse certificado médico actualizado donde conste el diagnóstico que presenta el titular del acto jurídico (discapacitado).

-Allegarse poder suficiente para actuar, por cuanto el conferido lo es para tramitar proceso en el que "se le declare interdicto por demencia y se nombre curador principal".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f744e31c2abff2dffe4d67c12ec47e65a3d8f1b1a8afcda96099cefc13dd2a03

Documento generado en 04/03/2021 03:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**